

de esta Capital, como los demas de
los pueblos de la Provincia, segun
substituidos inmediatamente, por
otros Constitucionales formados con
arreglo a lo prevenido en el Artículo
1.º Titulo 6.º de dicho Código Político,
y en las ultimas leyes y ordenaciones
relativas á él en todos sus casos."

Lo traslado á V.S. para q. proceda
inmediatamente á la formacion
de nuevo Ayuntamiento con arre-
glo á la Constitucion y leyes que
de ella emanar; sirviendo á V.S.
de gobierno, que por ahora se tomara
por base para la eleccion, todo el
Vecindario comprendido en el terri-
torio que en la actualidad pertenece

